

RESOLUCION Nro. 027- 2025

San Juan de Pasto, seis (06) de noviembre (11) de dos mil veinticinco (2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DE LO
ACTUADO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-008"**

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2025-008
Deudor: FUNDACION AFECTO NIT. 900.210.617

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF", y la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 444 del 14 de noviembre de 2024 "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de Aporte No. 86000932023, se ordenó a la FUNDACION AFECTO, identificada con NIT. 900.210.617, a pagar la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE(\$344.714.334), valor correspondiente recursos por concepto de inejecuciones acumuladas hasta el mes de septiembre de 2023 y por los recursos no justificados y/o legalizados por parte de la FUNDACION AFECTO.

Que el 10 de septiembre de 2025, se recibió en este Despacho por parte de la Coordinadora del Grupo Financiero, copia de la Resolución No. 444 del 14 de noviembre de 2024, constancia de ejecutoria y certificación de deuda, mediante memorando No. 202551500000053303 del 10 de septiembre de 2025.

Que dentro del expediente remitido por la Coordinadora del Grupo Financiero, se evidencia que se adelantaron las gestiones tendientes al cobro persuasivo de la mencionada deuda.

Que mediante Auto del 10 de septiembre de 2025, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo Coactivo No. 2025 – 008, para la ejecución de la obligación contenida en la Resolución No. 444 del 14 de noviembre de 2024, más los intereses y costas administrativas que se causen hasta el pago total de la misma.

Que con fecha 11 de septiembre de 2025, se expidió la Resolución No. 020 Por medio de la cual se libra mandamiento de pago, la cual tiene error en la citación del número de radicación del proceso, colocando el número 2025-010 cuando lo correcto de acuerdo al auto de avoque es 2025-008.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Teniendo en cuenta el error en el número de radicación del proceso en el mandamiento de pago, con lo cual puede afectarse el debido proceso induciendo en error al ejecutado por una indebida notificación; este Despacho considera necesario proceder al saneamiento decretando la nulidad parcial de lo actuado dentro del proceso 2025-008, a partir de la resolución de mandamiento de pago No. 020 del 11 de septiembre de 2025, con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la nulidad parcial de lo actuado dentro del proceso de cobro administrativo coactivo radicado bajo el número 2025-008, seguido en contra de la FUNDACION AFECTO, identificada con NIT. 900.210.617, a partir del mandamiento de pago de fecha 11 de septiembre de 2025, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REINICIAR el impulso del proceso No. 2025-008 a partir del mandamiento de pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 0140 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la **FUNDACION AFECTO**, identificada con NIT. 900.210.617, representada legalmente por el señor **IVAN DARIO BASTIDAS BENAVIDES**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 12.147.105, el contenido de la presente decisión, de conformidad con lo contemplado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

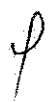
ARTÍCULO CUARTO: La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora – Regional Nariño

Proyectó y revisó: Ruby Medina Ponte.



www.icbf.gov.co

 @icbfcolombianoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombianoficial

 ICBFColombia